

Estimados afiliados,

Nos complace informaros que a fecha 6 de noviembre de 2020, recibimos la tan esperada **sentencia del Tribunal Supremo** sobre el cambio de nivel de los TCP con contrato Indefinido a tiempo parcial (ITP), declarando **firme la sentencia sobre el Conflicto Colectivo, dictada por la Sala de Social de la Audiencia Nacional.**

- El pasado 18.09.18, **SITCPLA y USO**, remitimos petición a la Comisión Paritaria, previa a la interposición de un Conflicto Colectivo ante la Audiencia Nacional, con la intención de llegar a un acuerdo respecto a la interpretación de la empresa de la disposición transitoria quinta del Convenio Colectivo.

No conseguimos alcanzar el acuerdo, al entender la empresa que no les promocionaría, salvo que dichos TCP acreditasen que trabajaban de forma efectiva e ininterrumpida, durante todo el año.

- Como estipula nuestro Convenio Colectivo, y previo a emprender acciones judiciales, acudimos a fecha 22.10.18 al SIMA, pero tampoco se alcanza un acuerdo, por lo que,
- **SITCPLA y USO** interponen demanda conjunta.
- A fecha 11.12.18 acudimos a la Audiencia Nacional, que posteriormente falla a nuestro favor, entendiendo que:

Desestimamos la excepción de inadecuación de procedimiento.

Estimamos las demandas acumuladas de conflicto colectivo, promovidas por CCOO, USO-STA y SITCPLA, por lo que declaramos el derecho de los trabajadores, afectados por el conflicto, a lo siguiente:

1. El derecho del colectivo de TCPs, afectado por el presente conflicto, a la progresión y ascenso de subnivel o nivel, computándose para ello el periodo de alta en la empresa desde la fecha en que adquirieron la condición de trabajadores fijos a tiempo parcial con jornada concentrada.

2. El derecho de los trabajadores de TCPs adscritos al nivel 8 subnivel II a progresar y ser encuadrados en el nivel 7. bis, con efectos a partir de la fecha en que han cumplido tres años de permanencia y alta en dicho nivel 8 subnivel II.

3. El derecho de los TCPs adscritos al nivel 8 subnivel III a progresar y ser encuadrados en el nivel 8 subnivel II con efectos a partir de la fecha en que hayan cumplido tres años de permanencia en el referido subnivel de procedencia.

Consiguientemente condenamos a la empresa AIR EUROPA, SA a estar y pasar por dichas declaraciones a todos los efectos legales oportunos. >>

- El pasado 6.11.20, tras el recurso formulado por la empresa, el Tribunal Supremo ratifica la Sentencia de la Audiencia Nacional, fallando:



CASACION/53/2019

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido :

1º.- Desestimar el recurso de casación interpuesto por el letrado D. Alejandro Cobos Sánchez en nombre y representación de la empresa AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SAU.

2º.- Confirmar y declarar la firmeza de la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 12 de diciembre de 2018 (Conflicto colectivo núm. 287/2018), en procedimiento tramitado a instancia de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE COMISIONES OBRERAS, contra AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U., SITCPLA SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS, UNIÓN SINDICAL OBRERA SECTOR TRANSPORTE AÉREO (USO-STA), CONFEDERACIÓN UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO), y AVIACIÓN ACTÚA CONTRA EL FRAUDE SINDICATO INDEPENDIENTE (AACEFSI).

3º.- Sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

2

En conclusión, todo TCP con contrato ITP, a fecha 2.06.18 procede a progresar de nivel, fecha en la que se cumplen 3 años desde la novación de contrato.

- TCP nivel 8. III: A fecha 2.6.18 progresan a nivel 8.II, y a fecha 2.6.21 serán encuadrados en nivel 7Bis.
- TCP nivel 8.II: a fecha 2.6.18 progresan a nivel 7bis, por desaparecer el nivel 8.I, y a fecha 2.6.20 han progresado a nivel 7.
- TCP nivel 8.I: a fecha 2.6.18 progresan a nivel 7 bis, y a fecha 2.6.20 han progresado al nivel 7.

La diferencia salarial de dichos progresos salariales, deberán ser abonados con carácter retroactivo a cada TCP.

A día de hoy no hemos tenido comunicación oficial de la empresa acerca de cómo va a proceder en el cumplimiento de la sentencia.

En cuanto dispongamos de más información de vuestro interés, os la trasladaremos a la mayor brevedad posible.



La sección sindical de SITCPLA quiere expresar su satisfacción por esta sentencia, tantas veces puesta en entredicho por intereses partidistas, incluso llegando a extenderse la creencia en el colectivo, de que había sido retirada en el seno de la negociación del Convenio Colectivo para obtener un beneficio a cambio. Quizás sea el momento de analizar qué voces eran las máximas interesadas en mantener esa duda.

En otro orden de cosas, la Empresa nos ha comunicado que ha abonado los días programados con código ERTE/VAC como días de desafectación, cuando según el acuerdo firmado para el ERTE de fuerza mayor, eran días de afectación en el ERTE. Este hecho va a suponer dos consecuencias:

1. En la próxima nómina de noviembre se regularizarán los días abonados en exceso en la nómina de octubre por el código ERTE/VAC.
2. Estos días, deberían haber sido de afectación en el ERTE y por lo tanto abonados por el SEPE. La Empresa nos ha comunicado que va a trasladar al SEPE estos días para su abono.

En cuanto a la prestación recibida en octubre por parte del SEPE, la mayoría de nosotros la hemos cobrado íntegra, sin tener en cuenta los días de desafectación, y en consecuencia, veremos regularizado este hecho en los próximos cobros.

¡Recibid un cordial saludo y nuestra más sincera enhorabuena!

Quedamos, como siempre, a vuestra entera disposición.

Recibid un cordial saludo,
Sección Sindical SITCPLA-AIR EUROPA

